



Honorable
Cámara de Senadores
Congreso Nacional

**COMISIÓN DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO**



<p>Proyecto de Ley “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS”</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACION PLANTEADA POR LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO</p>
<p>Artículo 103. Operaciones electrónicas en el ámbito financiero y otros.</p> <p>En las operaciones que impliquen pagos, giros o transferencias de dinero, apertura y administración de cuentas, financiación y/o créditos, gestión de patrimonio, y/o de valores gestionada por vía electrónica, la identificación electrónica deberá utilizar medios de identificación electrónica expedidos en virtud de un sistema de identificación electrónica con nivel de seguridad alto. Los procedimientos para su implementación serán reglamentados por la autoridad competente en su ámbito de aplicación como el Banco Central del Paraguay, Instituto Nacional de Cooperativismo, Comisión Nacional de Valores u otra dependencia equivalente.</p>	<p>Artículo 103. Operaciones electrónicas en el ámbito financiero y otros.</p> <p>En las operaciones que impliquen pagos, giros o transferencias de dinero, apertura y administración de cuentas, financiación y/o créditos, gestión de patrimonio, y/o de valores gestionada por vía electrónica, la identificación electrónica deberá utilizar medios de identificación electrónica expedidos en virtud de un sistema de identificación electrónica con nivel de seguridad alto cuyos niveles de seguridad sean acorde al riesgo asociado y la reglamentación emitida por la Autoridad Reguladora competente. Asimismo, los procedimientos para su implementación serán reglamentados por la autoridad competente en su ámbito de aplicación como el Banco Central del Paraguay, Instituto Nacional de Cooperativismo, Comisión Nacional de Valores u otra dependencia equivalente.</p>